



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 0114800
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANDRÉS MAURICIO VARGAS RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$24.739.180) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°4200096330, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$35.318.156) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°4200097529 más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.943.643) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número, más los

intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portadora de la tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 191** hoy **28 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b0aca1fb2d750f5d874c4810b47cbf1a7cd62161ad6161c09512619bb4887**
Documento generado en 25/11/2022 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>